



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO, promovido por SANDRA DONADO IBAÑEZ contra ORLANDO ROQUE MANOTAS DONADO, informándole que se recibió memorial en el cual se aporta certificado de avalúo. Sírvase proveer. Soledad, Septiembre 3 de 2020

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, tres (3) de septiembre del año dos mil veinte (2.020).

CLASE DEL PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION : 2016-00143-00

DEMANDANTE : SANDRA DONADO IBAÑEZ

DEMANDADO : ORLANDO ROQUE MANOTAS

CESIONARIO : JESUS MARTINEZ

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se recibió memorial suscrito por la apoderada del cesionario mediante el cual adjunta certificado de avalúo del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 041-18158 y número de predial 01-00-00-00-0264-0048-0-00-00-0000, en donde se establece el avalúo por valor de \$43.611.000,00.

En el sub examine, se observa que esta agencia judicial, mediante providencia 28 de julio de 2020, dispuso no acceder a oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, instando a las partes a presentar el avalúo, el cual fue presentado por la apoderada del cesionario.

El numeral 2º del artículo 444 del C.G.P., preceptúa:

“De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.”

Así mismo el numeral 4º del referido artículo establece:

“...Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)..”

Como la apoderada ejecutante solicitó al despacho se oficiara a la oficina del IGAC para que expidiera avalúo del inmueble el cual no fue ordenado, esta allegó dicho avalúo y lo incrementó en un 50% tal como lo establece la norma procesal, siendo así las cosas, se dispondrá previo a señalar fecha de remate, correr traslado del avalúo catastral presentado por la apoderada ejecutante y certificado del IGAC, por el término de diez (10) días, a los interesados para que presenten sus observaciones.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

CORRER traslado del avalúo comercial por valor de \$43.611.000,00, expedido por el IGAC incrementado en un 50%, es decir por la suma de **\$ 65.416.500,00**, por el término de diez (10) días, a los interesados para que presenten sus observaciones, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a033fed1d78fc139e32bfd0538248d49d0bad82df8b52ae008ff2a9e3f2a5ec**

Documento generado en 03/09/2020 06:08:12 p.m.